



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-229/2020
N° 700-237/220,
N° 715-638-2020 y
N° 715-2455-19.
NSG/LAG

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

3807 -S-

02 AGO. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. María Luisa Alarcón, DNI N° 16.971.207, en contra de la Resolución N° 1866-S/19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 863-HMI/2020, se rechazó el pedido de reconocimiento de las diferencias salariales generadas por la no inclusión de los rubros no remunerativos y no bonificables, el pago de las mismas y los intereses correspondientes, con retroactividad al año 2006;

Que, como consecuencia de tal decisorio, la Dra. Infante interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, y ante la denegatoria tácita de tal presentación, promovió Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, dando lugar al acto administrativo cuestionado, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada, resulta ilegal e ilegítima, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se haga lugar a lo peticionado;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de lo planteado en autos entiende que, lo solicitado por el agente es una cuestión de competencia exclusiva y excluyente de este Poder Ejecutivo. Es que los actos administrativos que concedieran los incrementos salariales con carácter de no remunerativos y no bonificables, no fueron jamás impugnados por la recurrente, encontrándose firmes por haber sido consentidos.

Que, lo planteado en autos pondría en jaque la seguridad jurídica, si se toma en cuenta que lo que se intenta cuestionar son actos administrativos válidos, legítimos, firmes, consentidos y ejecutados que fueran dictados hace más de diez (10) años los que no fueron cuestionados nunca antes;

Que, en idéntico sentido el Máximo Tribunal local también ha sostenido que: "... Admitir un *tésis contraria*, conduciría a generar inseguridad jurídica y a resultados absurdos en la medida que ningún acto de la administración quedaría firme y podría ser objeto de ataque en cualquier momento, sin sujeción a plazo legal y procedimiento alguno, como se ha expresado reiteradamente en supuestos como el que tratamos, los derechos deben ejercerse conforme a las reglas que reglamentan su ejercicio (artículo 14° de la Constitución Nacional)". (cfr. L.A. N° 53, F° 394/398, N° 124, Expte. N° 6663/09 Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-196.425/09 Cuevas Ricardo c/Estado Provincial);

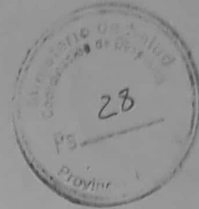
Que, el cuerpo legal interviniente sugiere rechazar el Recurso interpuesto por el Sra. Alarcón, por ser formalmente improcedente, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente al solo efecto de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que el mismo importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello, y en uso de las facultades propias;

ESTADO QUE LA PRESENTE COPIA
ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
EL 10/08/2021



Claudia
ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

3807

-S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Maria Luisa Alarcón, DNI N° 16.971.207, en contra de la Resolución N° 1866-S/19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHIÓ
MINISTRO SALUD
JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy